

Santiago, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al escrito folio 76148-2019: téngase presente.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica en el Ingreso Corte N° 227-19.

**Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante Sr. Lagos**, quien fue del parecer de revocar la sentencia apelada, y rechazar el recurso de amparo interpuesto, teniendo en consideración que la autoridad administrativa ha obrado dentro del límite de sus atribuciones, con estricto apego a las normas contenidas en la Carta Fundamental y a la legislación especial establecida en lo pertinente en los artículos 2, 3, 15 N° 7, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de Extranjería y su reglamento, y Decreto N° 818 del Ministerio del Interior, fundando adecuadamente su acto, no afectando a dichas facultades el hecho de existir desistimiento de la acción penal e inexistencia de investigación del mismo, ni tampoco las circunstancias ocurridas con posterioridad al acto impugnado, las que deben ser planteadas como motivo de la solicitud de regularización de su situación migratoria mediante el procedimiento administrativo previsto en la ley.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 33.560-19.





PESDNJRGCF

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O., Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Diego Antonio Munita L. Santiago, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

